



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

L E Y 6643.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (O.Se.Vi)

ARTÍCULO 1°. Créase el Observatorio Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Corrientes (O.Se.Vi.) el cual funcionará orgánicamente en la órbita del Ministerio de Seguridad, teniendo por propósito la elaboración de informes estadísticos de los siniestros viales producidos en la provincia a través de la investigación de las infracciones y la producción de siniestros viales, de modo tal de formular evaluaciones de las causas, efectos, y posibles medidas preventivas, con el objeto de reducir la tasa de siniestralidad vial, en cada una de las localidades y rutas de la provincia.

ARTÍCULO 2°. El Observatorio Provincial de Seguridad Vial tiene los siguientes objetivos:

- a) colaborar en la elaboración de un diagnóstico de situación inicial que permita planificar el conjunto de estrategias para el desarrollo de políticas públicas tendientes a lograr la reducción de la siniestralidad vial;
- b) identificar actores y objetivos vinculados a la seguridad vial;
- c) relevar las fuentes y el circuito de la información referente a los siniestros viales, y;
- d) colaborar con el Consejo Provincial de Seguridad Vial en el análisis del rol, las funciones y articulaciones de los distintos organismos provinciales intervenientes, como así también las instituciones municipales y asociaciones civiles; a fin de que dicho organismo trace las políticas necesarias a efectos de lograr el objetivo primordial de la disminución en las tasas de mortalidad y fatalidad vial.

ARTÍCULO 3°. El Observatorio Provincial de Seguridad Vial tiene como misión generar un sistema de recopilación y tratamiento de los datos de siniestralidad vial, con información oportuna, objetiva y confiable, con el fin de:

- a) determinar la incidencia de los diferentes tipos de lesiones en función de las



características de los siniestros viales;

- b) describir los siniestros viales más frecuentes y graves e identificar a las poblaciones en riesgo;
- c) describir las circunstancias en que ocurren los siniestros viales e identificar los problemas emergentes, e;
- d) identificar las prioridades de acción con la finalidad de reducir costos de salud pública por medio de la prevención de siniestros viales.

ARTÍCULO 4°. El Observatorio Provincial de Seguridad Vial tiene las siguientes funciones:

- a) recopilar, elaborar y mantener actualizados los datos estadísticos sobre siniestros viales ocurridos en la provincia de Corrientes;
- b) analizar las causas y efectos de los siniestros viales;
- c) recopilar y mantener actualizados los datos estadísticos sobre infracciones de tránsito cometidas en la provincia de Corrientes;
- d) medir y evaluar los efectos de las políticas públicas adoptadas en materia de seguridad vial;
- e) realizar un informe anual sobre las acciones desarrolladas por el organismo;
- f) establecer vínculos con organismos similares locales, nacionales o internacionales para desarrollar trabajo y estrategias conjuntas, y;
- g) coordinar su accionar y colaborar con el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial, con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con el Observatorio Iberoamericano de Seguridad Vial (OISEVI) y el Consejo Provincial de Seguridad Vial (CPSV).

ARTÍCULO 5°. El Observatorio Provincial de Seguridad Vial tiene como meta las siguientes acciones:

- a) construir bases de datos de estadísticas viales sistematizadas con la respectiva elaboración de los índices relevantes;
- b) proceder a la creación de un sistema informático *online*, de utilización “*in situ*” que permita georreferenciar los siniestros viales que se acontecen en el territorio provincial, tanto en rutas nacionales, provinciales, como en áreas urbanas y caminos vecinales; relevando la información necesaria a fin de confeccionar un mapa de



siniestralidad para el posterior análisis por parte de las autoridades encargadas de la toma de decisiones de políticas públicas inherentes. Dicha aplicación podrá ser utilizada extensivamente por las distintas Direcciones de Tránsito de los diversos municipios provinciales;

- c) elaborar informes de gestión y resultados de manera semestral, y;
- d) promover, juntamente con el Consejo Provincial de Seguridad Vial, la mesa intersectorial para la puesta en común de la temática y la realización de propuestas conjuntas con el fin de alcanzar el primordial objetivo de la reducción siniestral.

ARTÍCULO 6º. El Observatorio Provincial de Seguridad Vial establecerá una comunicación permanente con los diferentes observatorios municipales; debiendo fomentar la creación de los mismos en todos los municipios de la provincia, cuyos aportes y recomendaciones contribuyan a la mejora continua de las funciones del Observatorio.

ARTÍCULO 7º. El Observatorio Provincial de Seguridad Vial se encontrará administrado por un Coordinador que tendrá las siguientes funciones:

- a) impulsar la agenda de trabajo del Observatorio;
- b) convocar y coordinar mesas de trabajo y la mesa intersectorial;
- c) ser vínculo con el Consejo Provincial de Seguridad Vial;
- d) impulsar la concreción de los objetivos delineados, y;
- e) establecer un plan de trabajo que identifique los objetivos específicos y las metas a lograr, teniendo en cuenta los recursos que se poseen y determinando un cronograma de trabajo semestral como así también un informe final de acciones llevadas a cabo de manera semestral.

ARTÍCULO 8º. El Coordinador, será el responsable directo a cargo del funcionamiento del organismo y de garantizar los fondos y elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. El Observatorio Provincial de Seguridad Vial (O.Se.Vi.), estará facultado a celebrar convenios de colaboración y/o cooperación, con la Agencia Nacional de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, municipios, ONG`S y órganos del gobierno nacional, provincial, municipal, organismos técnicos y/o académicos. Así mismo, se lo autoriza a la celebración de acuerdos con entidades privadas para la provisión de datos que contribuyan a las funciones del Observatorio.

ARTÍCULO 10. El Coordinador, deberá realizar un informe anual sobre las acciones desarrolladas por el organismo, elevando el mismo al Ministro de Seguridad, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos posteriores al treinta y uno (31) de diciembre.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

ARTÍCULO 11º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Braillard Poccard – Presidente del H. Senado

Dra. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado